

**POLÍTICA GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 109, fracción III en sus párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, fracción II en su quinto párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los diversos 10, cuarto párrafo en su fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; 28, fracción V, 49, y 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y 72, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de mayo de dos mil quince, posiciona a los órganos internos de control de los entes públicos, como unidades administrativas responsables de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, sancionando aquellas que sean de su competencia; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como de presentar las denuncias penales por hechos u omisiones que pudieran constituir delitos, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Las leyes secundarias sitúan a los órganos internos de control, como encargados de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

Y, en específico, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, concibe al Órgano Interno de Control adscrito, como un ente encargado de la fiscalización de sus ingresos y egresos, así como el control, evaluación y desarrollo administrativo, la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario.

De lo anterior, se desprende un enfoque más preventivo –promover, evaluar y fortalecer el control interno, así como procurar el desarrollo administrativo–, que reactivo –aplicación del derecho administrativo disciplinario–.

Así, dentro de la nueva gama de atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se encuentra la de establecer y conducir la política general de contrataciones públicas de la institución. Con un enfoque netamente preventivo, así lo dispone el artículo 50, fracción IX, de la ley orgánica de este Tribunal; consecuentemente, habrá que darle contenido.

En nuestra entidad federativa, las contrataciones públicas se ejecutan principalmente conforme a los procedimientos y disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El objeto de la primera es regular, controlar y vigilar los actos y contratos en materia

de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios; de la segunda es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, que se realicen.

En esta sintonía, para dar cumplimiento a la atribución de establecer y conducir la política general de contrataciones públicas en la institución, quedan excluidos los temas que se abordan en dichas legislaciones, y los reglamentos que de ella derivan, pues en los mismos no figura la obligación para los órganos internos de control de establecerlas, aunado a que las figuras y procedimientos que contempla, tienden por sí mismos a cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, imperantes en materia de contrataciones públicas.

No obstante, es de señalar que con la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato – Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 98, cuarta parte, del veinte de junio de dos mil diecisiete–, se desprenden múltiples disposiciones en materia de contrataciones públicas, relativas principalmente al establecimiento de sanciones a particulares que contraten con entes públicos; incentivar a éstos al establecimiento de controles internos y programas de integridad, buscando generarles una cultura ética en sus relaciones con el sector público, y el manejo de un sistema que contenga los nombres y adscripción de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas –tramitación, atención y resolución–, y el protocolo de actuación al que deben sujetarse.

Es aquí donde se visualiza terreno fértil para establecer la política referida, entendida como el conjunto de directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a este órgano de justicia, encargadas de atender a personas licitantes, postoras, contratistas o proveedoras, o bien de tramitar y resolver procedimientos de contrataciones públicas, en su ámbito de competencia.

Ello es así, en tanto que no obstante y es una directriz para las personas servidoras públicas, de conformidad con el artículo 7, fracción II, de la ley de responsabilidades arriba citada, conducirse con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; dada la función de contacto personal que tienen los funcionarios arriba citados, es menester orientar la forma en que deben conducirse en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de cooptar espacios proclives a la comisión de actos de corrupción, o situarse en supuestos de infracción administrativa.

En atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expide la siguiente:

POLÍTICA GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹

Objeto

Primera. La Política General de Contrataciones Públicas para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en lo subsecuente *Tribunal*, tiene por objeto generar un mecanismo que permita identificar a las personas servidoras públicas adscritas al mismo, encargadas de atender, tramitar y resolver asuntos relacionados con las contrataciones públicas ejecutadas para el cumplimiento de sus funciones; estableciéndoles directrices que permitan despachar los asuntos que les competan con absoluta imparcialidad y honradez, permitiendo ejecuten los procedimientos correspondientes bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Identificación de las personas servidoras públicas participantes en procedimientos de contratación

Segunda. La Dirección Administrativa del *Tribunal*, informará al Órgano Interno de Control, respecto a las personas servidoras públicas adscritas a la misma, que intervengan en alguna de las etapas relacionadas con los procedimientos a que se sujetan las contrataciones públicas –planeación, programación, presupuestación, ejecución o seguimiento–, detallando las funciones que realicen al respecto. Asimismo, deberá actualizar dicha información en el momento en que se suscite cualquier cambio.

Principios rectores en materia de contrataciones públicas

Tercera. Las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal que participan en los procesos de contratación en el ejercicio de las atribuciones y actividades que les corresponden, aplicaran las bases y principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como aquellos establecidos en el Código de Ética y Conducta del Tribunal.

De manera adicional, y conforme a los estándares nacionales e internacionales en el tema de contrataciones públicas y transparencia, la Dirección administrativa garantizará que en todos los procesos de contratación se privilegien los principios de transparencia y máxima publicidad. El primero implica el deber de dar publicidad y facilitar el acceso a la información que genere en relación con los procesos de contratación; y el segundo hace referencia a que toda la información que posea será pública, completa, oportuna y accesible teniendo como únicas excepciones aquellas definidas en las leyes.

¹ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 250, segunda parte, el 15 de diciembre de 2020.

Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control podrá emitir Guías de Actuación, con el objeto de enfatizar la manera en que las personas que participan en los procesos de contratación, deben vivir los principios, valores y demás contenidos éticos que les sean aplicables.

Adopción de las mejores prácticas internacionales en materia de contrataciones públicas

Cuarta. En las actividades establecidas en el Programa de Trabajo de la Dirección Administrativa, se incorporarán de manera progresiva las buenas prácticas contenidas en la Recomendación elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Contratación Pública², adoptada por el Consejo de la OCDE el 18 de febrero de 2015 a propuesta del Comité de Gobernanza Pública en cooperación con el Comité de Competencia y el Grupo de Trabajo sobre Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales y en consulta con otros comités.

El Consejo Administrativo del Tribunal, podrá incorporar en el ejercicio de sus atribuciones buenas prácticas en materia de contrataciones públicas o instruir sobre la inclusión de las mismas a las áreas o personal que participe en actividades relacionadas con procesos de contratación.

Planeación de contrataciones públicas

Quinta. La planeación de las contrataciones públicas permite la adecuada ejecución de los actos y procedimientos inherentes, evitando el subejercicio, dispendios o el retraso en la obtención de bienes y servicios necesarios para que el *Tribunal* cumpla con sus objetivos. Para lograr realizar dicha actividad de manera adecuada, es necesario identificar con el debido tiempo las necesidades de las áreas jurisdiccionales y administrativas a atender, un eficiente control de inventarios, e implementar los actos y procedimientos aplicables de manera oportuna, priorizando la atención de las necesidades más apremiantes para el cumplimiento de los objetivos referidos, con satisfactores idóneos, al menor costo.

Especificaciones técnicas y términos de referencia

Sexta. Las áreas requirentes procurarán proporcionar la descripción de los bienes o servicios que estiman satisfarán las necesidades detectadas y sus características esenciales, a través de especificaciones técnicas y términos de referencia. Las primeras deberán enfocarse en las características del bien requerido susceptibles de medirse, así como las exigencias funcionales o de rendimiento; las segundas, en relación a las características de los servicios solicitados, a través de las actividades que lo configuran y los procedimientos bajo los cuales se ejecutan, así como el resultado esperado y los informes que el prestador entregará al *Tribunal*.

Investigación de mercado

Séptima. La Dirección Administrativa del *Tribunal*, con base a las especificaciones técnicas y términos de referencia proporcionados, procurará realizar investigaciones de mercado que permitan conocer

² Consultable en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0411#backgroundinformation>

las condiciones prevalecientes en los sectores de bienes y servicios de que se traten las solicitudes que reciba, a efecto de determinar los actos o procedimientos requeridos para su contratación, la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza, su existencia, precios y costos estimados, así como posibles personas proveedoras.

Promoción de la competencia entre personas proveedoras

Octava. La Dirección Administrativa, a través de la adecuada administración del Padrón de Proveedores del *Tribunal*, procurará incentivar la competencia entre las personas proveedoras inscritas, impulsando su participación en los actos y procedimientos de contratación que efectúe. Para ello, buscará permanentemente convocar a posibles interesadas a que obtengan dicho registro; a los proveedoras ya inscritas, que actualicen constantemente los datos, información y documentación requerida y, un historial con respecto al cumplimiento o no de las obligaciones que hayan contraído con el *Tribunal*, así como las sanciones que se les haya impuesto. Lo anterior, a efecto de incentivar la contratación de aquellas que ofrezcan las mejores condiciones para el *Tribunal*.

***Capacitación a las personas servidoras públicas
encargadas de contrataciones públicas***

Novena. La Dirección Administrativa procurará gestionar capacitación para las personas servidoras públicas encargadas de alguna de las etapas de los actos y procedimientos de contrataciones públicas – planeación, programación, presupuestación, ejecución o seguimiento –, con especial énfasis en el manejo de las leyes de contrataciones públicas y obra pública, sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas inherentes, así como actuación ética, y la prevención de conflictos de interés en la materia.

Prevención de conflictos de interés

Décima. Las personas físicas o morales interesadas en ser proveedoras del *Tribunal*, en cada proceso de contratación en el que participen estarán obligadas a entregar un manifiesto a través del cual declaren las situaciones o relaciones que actualicen un posible conflicto de interés en los términos y características definidas por la Dirección Administrativa.

Las personas servidoras públicas participantes en procedimientos de contratación notificarán a la Dirección Administrativa y al Órgano Interno de Control cuando consideren se actualice un posible conflicto de interés, excusándose de intervenir en ellos; en los términos de las leyes aplicables en materia de contrataciones públicas, así como de responsabilidades administrativas.

Una vez que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y su homólogo en el Estado de Guanajuato emitan los protocolos de actuación en materia de contrataciones públicas, y definan los instrumentos generales para prevenir conflictos de interés, se incorporarán en los procesos realizados por el *Tribunal*.

Contacto con personas licitantes, postoras, proveedoras o contratistas

Décima Primera. Las personas servidoras públicas encargadas de alguna de las etapas de los actos y procedimientos de contrataciones públicas –planeación, programación, presupuestación, ejecución o seguimiento–, deberán documentar todos los contactos que tengan con personas licitantes, postoras, proveedoras o contratistas, cualquiera que sea la vía en que éstos se presenten, mediante una bitácora o registro que debe mantener la Dirección Administrativa.

A excepción de artículos promocionales, se abstendrán de recibir cualquier compensación, prestación, dádiva, obsequio o regalo de cualquier persona u organización, con independencia del monto económico que represente, poniendo a disposición del Órgano Interno de Control aquellos que pese a ello reciban, e informando a dicha unidad administrativa cualquier propuesta o insinuación contraria a las disposiciones normativas que regulan la materia, sea que provenga de particulares o personas servidoras públicas.

Ética y política de integridad en las personas proveedoras

Décima Segunda. La Dirección Administrativa, incorporará en el Padrón de Proveedores del Tribunal, un rubro que permita identificar a aquellas personas que estén interesadas en fungir como proveedoras y que cuentan con una política de integridad, considerando para ello los elementos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En todos los instrumentos contractuales que suscriba el Tribunal con motivo de los procedimientos de contratación pública realizados se incorporará un compromiso de integridad consolidado en una cláusula contra la corrupción, con los elementos que propone la Cámara de Comercio Internacional en su *Cláusula ICC*³—por sus siglas en inglés— a través de la cual se busca recoger las mejores prácticas en integridad corporativa con miras a instaurar compromisos de prevenir y erradicar la corrupción.

Vigilancia

Décima Tercera. El Órgano Interno de Control del *Tribunal* vigilará el cumplimiento de la presente Política General de Contrataciones Públicas y, en su caso, iniciará las investigaciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Vigencia

Único. La presente Política General entrará en vigor el 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Dada en la sede de este Tribunal. En la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

En la cuadragésima tercera sesión ordinaria del año 2020 dos mil veinte,

celebrada el mismo día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Consejo Administrativo de este órgano de justicia tuvo conocimiento y aprobó este instrumento.

Titular del Órgano Interno de Control

Sergio Ojeda Cano

 **472 690 9800**

www.tjagto.gob.mx



@TJAGuanajuato

Compilación de disposiciones normativas internas
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato